

## **ESTATUTOS DE LA FUNDACION "HELTZEN FUNDAZIOA-FUNDACION VASCA DE SEGURIDAD VIAL"**

### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Constitución, denominación y duración.**

Bajo la denominación de "HELTZEN Fundazioa-Fundación Vasca de Seguridad Vial" se constituye una Fundación de conformidad con la Ley 12/1.994, de 17 de junio, y demás disposiciones normativas vigentes.

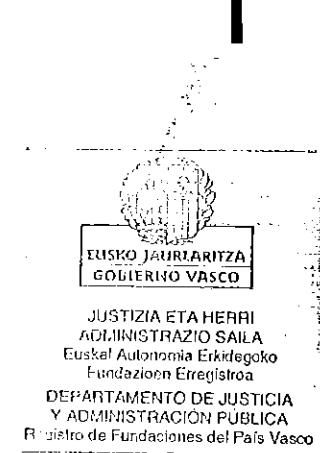
La Fundación es una organización constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el art. 3 de los presentes Estatutos.

La Fundación se constituye con duración indefinida, y da comienzo a sus operaciones con la fecha fijada en la escritura de constitución sin perjuicio de lo ordenado en el artículo 8 de la Ley.

#### **Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica.**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12 / 1994 , de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.



### Artículo 3.- Fines fundacionales.

La Fundación tiene por objeto:

1. Promover coadyuvar, colaborar, difundir, en la Sociedad la conveniencia de un ambiente de movilidad seguro y sostenible, en vías urbanas e interurbanas.
2. Dar a conocer, hacer público, y difundir, los riesgos viales y las medidas y actitudes para evitarlos, de modo especial entre profesionales empresas y medios de comunicación.
3. Concienciar a la Sociedad sobre los riesgos viales y sobre la conveniencia de adopción de medidas y actuaciones en pro de la seguridad vial.
4. Constituir un foro de reflexión e intercambio de ideas sobre la seguridad vial.
5. Procurar que todas las vías operen en las máximas condiciones de seguridad, como mejora de la salud pública, del desarrollo sostenible y de la habitabilidad de nuestro entorno.
6. Instar a que la normativa de seguridad vial se ajuste a la realidad actual, y se cumpla, de manera que se reduzca la exposición de los usuarios a los riesgos viales.
7. Promover el conocimiento, desarrollo e implantación de nuevas tecnologías de seguridad tanto en las vías como en los vehículos.
8. Promover las mejores prácticas en el diseño, construcción y señalización de calles carreteras autopistas y vías urbanas e interurbanas de comunicación , en el diseño y la construcción de vehículos, y en la formación de los usuarios de las mismas.
9. Promover las mejores prácticas de los medios de comunicación en el tratamiento de las noticias sobre accidentes de circulación y seguridad vial.
10. Coadyuvar en la prevención de los accidentes de tráfico generando alternativas dirigidas a prevenir estos y aminorar sus consecuencias para las personas y el medio ambiente, especialmente



11. Allegar recursos económicos de ayuda en organismos tanto públicos como privados, que dispongan de capítulos presupuestarios, para el cumplimiento de los fines de la Fundación, o de personas particulares.
12. Estudio, selección, tramitación, financiación, apoyo, seguimiento, participación o ejecución de proyectos, ideas, empresas, centros o programas para el desarrollo social, cultural, intelectual, científico, económico, financiero, industrial, medioambiental y político de la cultura de prevención y protección en Seguridad Vial.
13. Realización de cursos, informes, estudios y proyectos para terceros que tengan relación con los fines fundacionales.
14. Actividades de apoyo a las Asociaciones de víctimas de accidentes
15. Cualesquiera otros que puedan ser conducentes a la realización de sus finalidades propias.

#### **Artículo 4.- Desarrollo de los fines.**

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

#### **Artículo 5.- Domicilio.**

La Fundación tendrá su domicilio en BILBAO, calle Henao nº 4, 1º B.

El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones.

Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

#### **Artículo 6.- Ámbito territorial.**

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco

#### **Artículo 7. Beneficiarios**



11. Concienciar a los empresarios sobre las consecuencias de los accidentes de tráfico, durante el trabajo o el traslado al mismo.

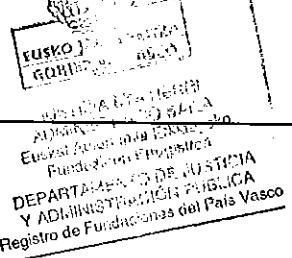
Colaborar en el desarrollo de programas y acciones formativas específicas para los diferentes grupos de riesgo planteando campañas de divulgación con vocación de modificar la actual cultura de movilidad.

12. Contribuir a concienciar a las personas mediante la educación para una movilidad segura y sostenible: Alentando a los padres y educadores responsables de educar a los jóvenes a darse cuenta de su papel en la reducción de accidentes, enseñando a los conductores jóvenes a no aceptar los riesgos para madurar en la conducción,

13. Apoyar a las víctimas de la violencia vial.

Dentro de estos amplios objetivos, tendrá como ACTIVIDADES CONCRETAS más importantes e inmediatas las siguientes:

1. Organización de Seminarios Temáticos.
2. Organización de foros de encuentro sectorial e intersectorial.
3. Organización de Congresos, Jornadas Encuentros y Conferencias.
4. Organización de Concursos y Premios, para la promoción de la Seguridad Vial.
5. Otorgamiento de becas o ayudas para la investigación de acuerdo a los fines fundacionales.
6. Organización de cursos de formación.
7. Edición de revistas, publicaciones, campañas de difusión etc..
8. Participación o promoción de proyectos, centros, programas y empresas que cumplan los fines fundacionales.
9. Participación o colaboración en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas que de algún modo puedan servir a los fines de la Fundación.
10. Colaboración o coparticipación directa o mediante la concesión de ayudas con personas o entidades públicas o privadas en el desarrollo de actividades encuadradas en los fines fundacionales.



deberá exclusivamente realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente.

Podrán ser beneficiarios de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que a juicio del Patronato sean merecedoras de recibirlas.

La designación concreta de beneficiarios se llevará a cabo por el Patronato mediante la selección de las solicitudes presentadas por los eventuales beneficiarios y las propias iniciativas del Patronato.

Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas.

En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

La Fundación siempre actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

#### Artículo 8.- Publicidad.

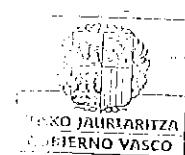
A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

### TÍTULO II. EL PATRONATO

#### CAPÍTULO 1º. COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS.

##### Artículo 9.- El Patronato.

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.



JUSTICIA ETA HERRI  
MINISTRAZIO SAILA  
Autonomia Ertidegoa  
dialazioen Erregistroa  
ALFILERAMIENTO DE JUSTICIA  
REGISTRAZIONE PUBLIQUE  
y Fundaciones del País

**De acuerdo a los fines fundacionales serán beneficiarios de la Fundación: La Sociedad vasca en general.**

En particular:

Personas físicas o jurídicas públicas y privadas directa o indirectamente relacionadas con la materia de la seguridad vial, con el diseño, construcción, y señalización de vías de comunicación urbanas e interurbanas de tráfico rodado, con el diseño y construcción de vehículos,( automóviles, camiones , autobuses , motocicletas bicicletas y demás vehículos de transporte individual o colectivo por vías urbanas e interurbanas.)

La Administración Pública en los procesos de elaboración normativa, sobre el tráfico rodado, la seguridad vial, normativa, diseño y construcción de vías sostenibles social, cultural, económica y ecológicamente.

#### **Centros de educación infantil juvenil y superior.**

Personas que hubieran sufrido accidentes de tráfico.

## Asociaciones de víctimas de accidentes de tráfico

La Fundación, podrá atender, Iralándose de personas jurídicas, a aquellas Instituciones y Entidades que por razón de las actividades desarrolladas por las mismas, así como prestigio reconocido, sean merecedoras de recibir el apoyo material, económico, docente y de conocimientos de la Fundación.

Podrá fomentar igualmente la labor de estudio e investigación mediante ayudas económicas, materiales y de infraestructura, a los Catedráticos y Profesores de Universidad e Institutos de Enseñanza y perfeccionamiento de postgraduados, que por sus conocimientos, prestigio, capacidad y dedicación a líneas de trabajo de acuerdo a los fines fundacionales, sean merecedores de ser designados beneficiarios.

También podrán ser beneficiarios de la Fundación los grupos de trabajo dirigidos por aquellas Entidades o personas físicas a las que el presente artículo ha hecho referencia.

En ningún caso, serán beneficiarias personas individualmente determinadas, ni podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los fundadores, cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive del fundador.

Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se

determinación por ésta de los beneficiarios se

ADMISIÓN DE LA FUNDACIÓN  
Euskal Autonomia Erakundea  
Fundación Euskal Herria  
DEPARTAMENTO DE PÚBLICA  
Y ADMISIÓN DEL PAÍS VASCO  
Registro de Fundaciones del País Vasco

**Artículo 10.- Composición y duración.**

El Patronato estará constituido por un número mínimo de tres miembros y un máximo de diecinueve miembros.

Los Fundadores tendrán el carácter de Patronos Vitalicios.

Los demás patronos serán Patronos Ordinarios.

La duración del cargo de los Patronos Ordinarios será de cinco años, y podrán ser reelegidos, por períodos iguales, sin limitación alguna.

**Artículo 11.- Nombramiento de patronos y cobertura de vacantes.**

El primer Patronato será nombrado por los Fundadores en la escritura fundacional.

El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de sus miembros, como mínimo, dos tercios del total.

La revocación de Patronos se realizará por mayoría de dos tercios del Patronato con cargo en vigor.

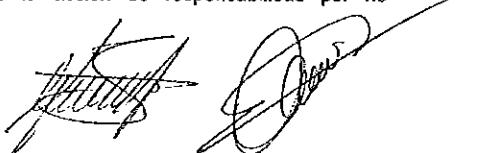
Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el art. 12 de la Ley.

Su nombramiento debidamente aceptado será inscrito en el Registro de Fundaciones.

Las vacantes que se produzcan, transcurso del período de su mandato por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un período mayor de 6 meses.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el art. 10 de los presentes Estatutos para la validez de acuerdos.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no





JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Fundazioen Erragistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco

desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el art. 20 de los presentes Estatutos.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

**Artículo 12.- Gratuidad.**

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

**Artículo 13.- Presidente de la Fundación.**

El Patronato elegirá entre sus miembros un Presidente, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de sus componentes, cuando menos, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

La designación y revocación del Presidente se realizará por mayoría de dos tercios de Patronos con cargo en vigor.

El Presidente del Patronato como máxima representación de dicho órgano de gobierno, ostentará con carácter estatutario todas las facultades del Patronato salvo las indelegables, correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

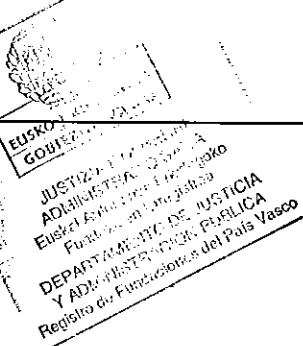
**Artículo 14.- Vicepresidente.**

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente, que será elegido con el voto mayoritario de sus miembros.

La designación y revocación del VicePresidente se realizará por mayoría de dos tercios de Patronos con cargo en vigor.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos.

En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente les sustituirá el miembro de mayor edad del Patronato



#### Artículo 15.- Secretario.

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, un Secretario que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

La designación y revocación del Secretario se realizará por mayoría ordinaria, en caso de empate el Presidente gozará de voto de calidad.  
Cuando el Secretario no sea miembro del Patronato asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

#### Artículo 16.- Tesorero.

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, si lo estimare oportuno, un Tesorero con las funciones que el Patronato le encomiende.

Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero serán las siguientes:

- 1.-Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- 2.-Presentación y firma del balance, y de la Cuenta de ingresos y gastos.
- 3.-Llevanza de los Libros de Inventarios y Cuentas, Libro de Presupuestos y el Libro Diario.

El cargo de tesorero podrá ser compatible con los de Presidente, Vicepresidente y Secretario

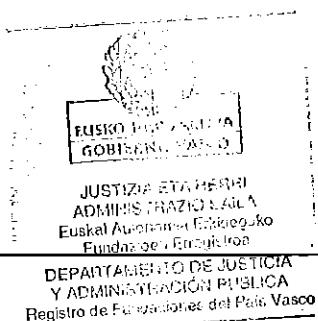
#### Artículo 17.- Personal al servicio de la Fundación.

Asimismo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

En este caso la retribución será como Director o Gerente de la Fundación, pero no como Patrono de la misma ,ya que tal cargo es gratuito.

#### Artículo 18.- Competencias del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, para representar al Fundación en juicio y fuera



de el, ante cualesquieras personas físicas o jurídicas públicas y privadas en cualesquieras actos de administración o disposición a título oneroso o gratuito, y de cualesquieras contratos y negocios jurídicos, sin perjuicio de las comunicaciones y en su caso autorizaciones o aprobaciones establecidas por la ley.

**Artículo 19.-Delegaciones, apoderamientos Comisiones Delegadas Director General.**

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

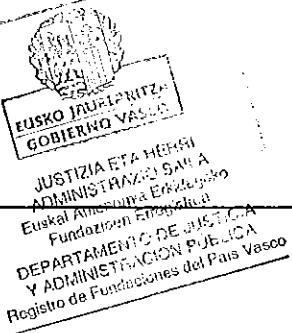
El Patronato podrá ser asesorado por una Comisión Asesora, que ayude a la actualización, eficacia y expansión de las Actividades de la Fundación de acuerdo con las finalidades propias de la misma.

Si se constituye esta Comisión Asesora, deberán reunirse al menos una vez al año para ser debidamente informados de la gestión y de los resultados; y poder pedir su consejo respecto a los problemas concretos y a los posibles planes y proyectos de futuro.

El nombramiento y remoción de la Comisión Asesora corresponderá al Patronato.

El Patronato, a propuesta de su Presidente, podrá nombrar un Director General de la Fundación, que podrá ser un miembro del Patronato o persona ajena al mismo, al cual, en calidad de ejecutivo de la Fundación le corresponderá:

1. La ejecución de los acuerdos del Patronato, sin que esto obste a las delegaciones que al mismo efecto pueda efectuar el propio Patronato.
2. La gestión administrativa, financiera y técnica, así como la dirección del personal, su contratación, cese y asignación de tareas, de acuerdo con las directrices del Patronato.
3. Las gestiones oficiales necesarias para la asignación de recursos y ayudas.



4. Todas aquellas facultades que el Patronato crea conveniente conferirle mediante el correspondiente apoderamiento, dentro de los límites legales.

Cuando el Director no sea miembro del Patronato, podrá asistir a las reuniones de patronos con voz pero sin voto.

El cargo de Director será remunerado.

#### Artículo 20.- Obligaciones del Patronato.

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

1. Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
2. Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
3. Servir al cargo con la diligencia de un representante legal.

#### Artículo 21.- Prohibición de la autocontratación.

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

#### Artículo 22.- Responsabilidad.

- 1- Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes.
- 2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.
- 3- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.
- 4- El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitarse dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por los fundadores cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

#### CAPÍTULO 2º RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO.



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Fundazioen Erregisioa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Funciones del País Vasco

#### Artículo 23.- Funcionamiento interno.

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año.

Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en el art. 30 de los presentes Estatutos.

De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Proletorado antes del 31 de diciembre.

Estas reuniones podrán incluir otros asuntos en su Orden del Día, se convocarán por el Presidente a iniciativa propia, o a instancia de una tercera parte de los miembros del Patronato.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, (correo, telegrama o correo electrónico señalado por cada uno de los Patronos) conteniendo el Orden del día acordado por el Presidente que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de diez días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

#### Artículo 24.- Constitución y adopción de acuerdos.

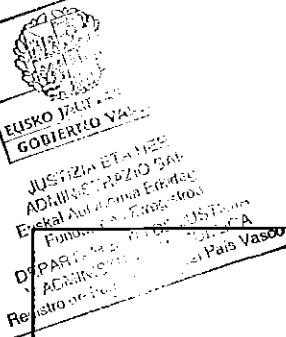
El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de tres.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes o debidamente representados todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

U



1.-Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los Patronos con cargo en vigor.

2.-Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos una mayoría de votación diferente.

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

### **TÍTULO III. EL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO**

#### **CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA**

##### **Artículo 25.- El Patrimonio de la Fundación**

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derecho susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

##### **Artículo 26.- Recursos**

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los fundadores y colaboradores de la Fundación, y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato.
- c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admillidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRazio SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco

Los servicios que preste la Fundación a sus beneficiarios podrán ser remunerados siempre que el importe obtenido se destine a fines fundacionales y no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

La Fundación se someterá a las normas reguladoras de la defensa de la competencia, en el caso de desarrollar actividades empresariales o económicas relacionadas con los fines fundacionales, y podrá participar en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales, con sujeción en todo caso a la normativa vigente

#### Artículo 27.- Alteraciones patrimoniales.

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

#### Artículo 28.- Custodia del Patrimonio fundacional.

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y / o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Tesorero del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

#### **CAPÍTULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO.**

#### Artículo 29.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho Presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

#### Artículo 30.- Obligaciones económico-contables.

El Patronato elaborará el Inventario, el Balance de situación y la Cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

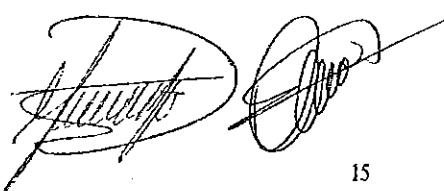
#### Artículo 31.- Rendición de Cuentas.

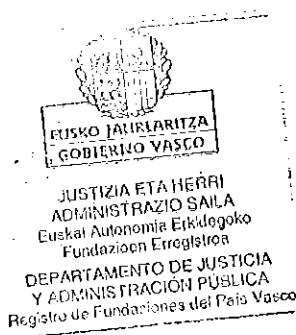
Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el art. 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

### **CAPÍTULO III. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL**

#### Artículo 32.- Destino de Ingresos y gastos de administración

- 1- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.
- 2- La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.
- 3- A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.





Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

#### TÍTULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

##### Artículo 33.- Modificación.

El Patronato de la Fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de los 2/3 de los miembros con cargo en vigor.

##### Artículo 34.- Fusión.

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado molvidadamente con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros con cargo en vigor.

##### Artículo 35.- Extinción.

La Fundación se extinguirá:

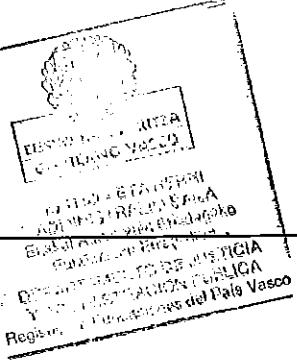
1. Cuando concurre alguna las causas previstas en el artículo 39 del C. Civil o en otras Leyes.
2. Cuando así resulte de un proceso de fusión.
3. Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

##### Artículo 36.- Procedimiento de extinción.

En los casos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Órgano de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial molivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Órgano fundacional.



El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 37.- Liquidación.

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato.

Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.

### TÍTULO V. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

#### Artículo 38.- Del Protectorado.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

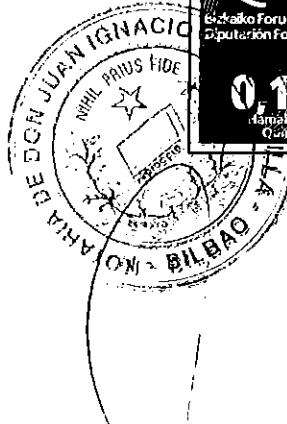
#### Artículo 39.- Del Registro de Fundaciones.

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

### TÍTULO VI. REGIMEN JURIDICO DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACION

#### Artículo 40.- Fundadores adheridos.

A la Escritura de Constitución, que tiene el carácter de Carta Fundacional, podrán adherirse con posterioridad a su otorgamiento y con la categoría de Fundadores otras personas físicas o jurídicas, siempre que tal adhesión se produzca en el plazo de dos años a contar desde su otorgamiento. Las adhesiones con el carácter de Fundador/es, dentro del plazo prefijado, deberán ser aprobadas por el Fundador o por los miembros del Patronato facultados según lo previsto en el párrafo siguiente, quienes fijarán asimismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer.



**Artículo 41.- Colaboradores adheridos.**

Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Fundacional podrán adherirse a la Fundación, con el carácter de Colaboradores Adheridos, aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro del fin fundacional.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, quien fijará así mismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer. Dichos colaboradores podrán participar en el Patronato si así lo decide éste.

**Artículo 42.- Colaboradores honoríficos.**

El Patronato podrá nombrar Colaboradores Honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.